



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° ⁰⁰⁰⁰208 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 25 MAR. 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 06-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-CCO, de fecha 10 de enero de 2019, rectificación de la RD N° 942-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en veintitrés (23) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 Y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el señor Miro Román Castro la Torre solicita Rectificación con de RD N° 942-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH. Donde señala que erróneamente su despacho emitió la resolución de fecha 26 de octubre del año en curso, mediante el cual se le reconoce el pago de la Transitoria para la Homologación - TPH a partir del 01 de noviembre del 2018, cuando por norma de conformidad al DL 276 su reglamento y el Numeral 31.14 del manual normativo de personal N° 02-92-DNP, le corresponde a partir del día siguiente que renuncia al cargo Directivo de Director Regional de Trabajo y Promoción del empleo, concretizando mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2017-GRA/GR, de fecha 01 de junio del año 2017, conforme acreditado con la copia de las constancias de pago de haberes y descuentos, así como las Resoluciones de designación, aceptación de renuncia y la Resolución ejecutiva Regional N°237-2018-GRA/GR de fecha 02 de mayo del año en curso, mediante la cual se regulariza su nombramiento con vigencia al 29 de agosto del año 1994, acto administrativo firme, consentido y ejecutoriado.

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-CCQ, de fecha 10 de enero de 2019, en atención al Decreto N° 17662-2018-GRA/ORADM-ORH, se pone a disposición del suscrito el expediente con registro N° 1263498/960689, materia de la Resolución Directoral N° 942-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2016-GRA/GR, de fecha 06 de enero 2016, designa a partir del 06 de enero del 2016, al Abog. Miro Castro La Torre y concluye su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2017-GRA/GR, el 01 de junio del 2017, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho,

Sobre la bonificación diferencial

El artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Señala que los servidores públicos de la carrera tienen derecho a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley.

Al respecto, cada entidad pública es responsable en la administración y la custodia de los documentos de gestión interna, a efectos de ordenar su gestión administrativa, y para efectos de acreditar mas no calificar la naturaleza de las funciones que son propias de los funcionarios que desempeñan un cargo de responsabilidad directiva (tales como de los funcionarios con poder de decisión y con cargos de confianza).

Asimismo, siguiendo lo expresado en el Informe Legal N° 122-2011-SERVIR/GG-OAJ "la característica intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones".

Por lo que para el cálculo de su percepción sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados de manera efectiva en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva en forma continua e ininterrumpida.

En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado precedentemente, siendo las entidades públicas las responsables en la administración y la custodia de los documentos de gestión interna, estas deberán contar con los respectivos documentos de gestión interna (por ejemplo, el CAP Provisional) que contemple las plazas de los funcionarios que asumen cargos de responsabilidad directiva, los mismos que serán indispensables para efectos de realizar el correspondiente cálculo de la percepción de la bonificación diferencial, conforme a lo establecido en el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo. N° 276.

Sobre la remuneración transitoria para homologación

A través del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, publicado el 17 de octubre de 1986, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública. Así en esta norma se estableció la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones, previéndose en ella, entre otros conceptos de los servidores públicos, la remuneración transitoria para homologación (artículo 3° literal b).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N° 057-86-PCM que regula la remuneración transitoria para homologación aún se encuentra vigente; cabe mencionar que el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece textualmente lo siguiente:

"Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del D.S, 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un período acumulado no menor de 24 meses."

De este modo, sólo aquellos servidores de carrera que hubiesen ocupado alguno de los cargos establecidos en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tienen derecho a percibir la transitoria de homologación, percibida en el cargo de confianza desempeñado real y efectivamente, de acuerdo al plazo señalado en dicha norma, el cual debe ser ininterrumpido.

Cabe precisar que la transitoria por homologación cuando corresponda otorgarla, sólo será respecto de los ingresos remunerativos y no sobre ingresos no remunerativos que por mandato expreso no forma base de cálculo de ningún beneficio. Asimismo, sólo podrá corresponder respecto a cargos de confianza dentro del régimen del Decreto Legislativo N°276 y no se podrán homologar con ingresos que el servidor de carrera hubiera percibido por asumir cargos de confianza en otros regímenes.

De otro lado, si bien es cierto las restricciones presupuestales eliminan la posibilidad de cualquier incremento, sea cual sea su denominación, es necesario indicar que existen beneficios y/o concepto amparados por normas vigentes que le son aplicables al personal del Decreto Legislativo 276 como son la bonificación por encargatura, la permanente, asignación por 25 y 30 años de servicios y el caso que nos ocupa de la transitoria por homologación, entre otros beneficios amparados por normas vigentes, pero cuyo otorgamiento no se ve limitado por las restricciones presupuestales: no obstante en virtud a dichas restricciones aquellos conceptos no pueden ser incrementados o reajustados luego de su otorgamiento al servidor.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° Y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, ley N° 29981, Ley N° 30693 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2019 -GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA PROCEDENTE a la petición de reconocimiento de pago por devengado el Concepto de Transitoria para Homologación - TPH, importe acumulado de S/. 1,991.88 soles, comprendido del 02 de Junio del 2017 al 31 de Octubre del 2018, a favor del servidor de carrera **MIRO ROMÁN CASTRO LA TORRE**, teniendo en consideración acto administrativo primigenia de Nombramiento (RER N° 237-2018-GRA/GR) de fecha 02 de mayo del 2018, según detalle;

MES	AÑO	CONCEPTO TPH (DEVENGADO)
02 de Junio	2017	113.48
Julio	2017	117.40
Agosto	2017	117.40
Setiembre	2017	117.40
Octubre	2017	117.40
Noviembre	2017	117.40
Diciembre	2017	117.40
Enero	2018	117.40
Febrero	2018	117.40
Marzo	2018	117.40
Abril	2018	117.40
Mayo	2018	117.40
Junio	2018	117.40
Julio	2018	117.40
Agosto	2018	117.40
Setiembre	2018	117.40
Octubre	2018	117.40
Total		S/. 1,991.88

ARTICULO SEGUNDO.- el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Genérica de Gastos 2.1: Personal y Obligaciones Sociales y la Específica de Gastos: 01 Retribuciones y Complementos –Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales de la estructura programática del año fiscal 2019.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
 Director de la Oficina de Recursos Humanos